



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00194** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA, promovida por **SÁNCHEZ BLANCO & CÍA S. en C.**, y **JOAQUÍN ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN**, en contra de **INCOPAV S.A.**

Trámítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ CAICEDO para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido, así mismo se acepta la renuncia al poder otorgado al Dr. DIEGO RICARDO CUBILLOS POVEDA.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 28 del 25-mar-2022*